

RESOLUCIÓN No. 031
23 FEB. 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de diciembre de 2014 la Cámara de Comercio emitió el acto administrativo de abstención de registro del acta No. 11 de la junta de socios del 09 de octubre de 2013, mediante la cual se aprobó la transformación de la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA** en una sociedad por acciones simplificada.

SEGUNDO: Que el 26 de diciembre de 2014, el señor **HERNANDO MEDINA OLARTE**, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad extranjera **CLE SOB S.R.L.**, propietaria de la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de abstención de registro del 17 de diciembre de 2014.

TERCERO: Que el recurrente manifiesta que la sociedad **CLE SOB S.R.L.** en ejercicio del artículo 1 de la Ley 1258 de 2008 creó una sociedad por acciones simplificada, mediante el acta del 10 de diciembre de 2014 que se presentó para registro ante la Cámara de Comercio, tanto así, que en los artículos quinto, sexto y séptimo se señaló el capital autorizado, suscrito y pagado vinculado a la nueva sociedad. Agrega: *"Esto es lo sustancial de los documentos presentados, y ello es independiente a cualquier otra consideración, aun respecto al tema de la sucursal"*. Y solicita revocar la decisión de devolver de plano los documentos y que por el contrario los mismos se sometan a registro.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 15 de enero de 2015, dentro del término legal de traslado, el señor **JONATHAN GERMÁN FUQUEN BOHÓRQUEZ**, quien actúa en su calidad de representante legal de la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA**, presentó un escrito describiendo el traslado del recurso y para el efecto señaló que los documentos presentados a la Cámara de Comercio, "cuyo registro rechazado, son la forma en que se ejerce lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 1258 de 2008 que dice: *"La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. En negrilla agragado (sic)."* Adicionalmente, incluye en su escrito el mismo argumento presentado por el recurrente y relacionado con el capital de la sociedad, es decir, que sostiene que en los artículos quinto, sexto y séptimo se indica el capital autorizado, suscrito y pagado vinculado a la nueva sociedad. Y reitera lo ya dicho por el recurre: *"Esto es lo sustancial de los documentos presentados, y ello es independiente a cualquier otra consideración, aun respecto al tema de la sucursal"*. Finalmente, solicita revocar la decisión de devolver de plano los documentos y que por el contrario los mismos se sometan a registro.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEritos
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
PONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO:

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: *"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."* (El subrayado es fuera de texto).

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

La Resolución No. 3235 del 29 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

En relación con los nombramientos que se hacen en las sociedades por acciones simplificadas la Superintendencia de Industria y Comercio ha sostenido:

"La Ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 60. Control al acto constitutivo y a sus reformas. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones (...) de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo

tanto se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual (...), se haga un nombramiento (...), cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de los nombramientos de administradores de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008". (El subrayado es fuera de texto)

2. DEL CASO EN PARTICULAR.

En el acto administrativo de abstención de registro emitido el 17 de diciembre de 2014, se observa que la causal esgrimida para no inscribir el acta No. 10, fue:

"Una vez revisado el documento allegado por usted, se encontró que en el mismo no existen actos sujetos a la formalidad de registro en esta Cámara de Comercio. En consecuencia le informamos que no es viable proceder con su inscripción (Artículo 28 del Código de Comercio y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio). Tenga en cuenta que no es posible transformar una sucursal de sociedad extranjera a SAS por cuanto son figuras de diferente naturaleza jurídica. (ley 1258 de 2008 y artículos 471 y 263 del código de comercio).

Ahora bien, para establecer si era viable inscribir o no el documento contentivo de la transformación de sucursal extranjera en una sociedad por acciones simplificada, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Las sociedades por acciones simplificadas fueron creadas mediante la Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008, constituyen por sí solas una persona jurídica distinta de sus accionistas, es decir es un ente jurídico independiente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, pueden ser de propiedad de una sola persona o varias, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Si bien, las sociedades por acciones simplificadas fueron creadas con el ánimo de que su constitución, manejo, administración, entre otros, fuera más ágil, práctico y expedito en comparación con los demás tipos societarios existentes en nuestra legislación, no están exentas de cumplir una serie de formalidades para constituirse, tales como, presentar el documento de constitución junto con los formularios¹ respectivos, y hacer los pagos correspondientes para dicho trámite.²

En el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, se regula con claridad los requisitos que deben contener los documentos que se presenten ante las cámaras de comercio para constituir este tipo de sociedades y es sobre dichos requisitos que las cámaras de comercio deben ejercer control formal.

- DE LAS SUCURSALES EXTRANJERAS.

Contrario a lo señalado anteriormente, las sucursales de sociedades extranjeras no son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, pues no son entes independientes,

¹ Resolución número 60222 del 12 de octubre de 2012 a su vez modificada por la Resolución 71029 del 2013
² Decreto 650 de 1996, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y Decreto 393 de 2002

CLE SOB Y CIA LTDA ⁴

y no adquieren personería jurídica independiente a la de la casa matriz por el simple hecho de matricularse en el registro mercantil, dichas sucursales se consideran establecimientos de comercio abiertos por una sociedad extranjera, que desea establecer actividades permanentes en Colombia, conforme lo ha señalado el artículo 471³ del Código de Comercio.

Las operaciones que llevan a cabo las sucursales extranjeras dentro del territorio colombiano deben estar enmarcadas en lo establecido en los estatutos de la casa principal, quien finalmente es la llamada a responder por los negocios celebrados en Colombia en su nombre, pues diferente a la creencia general la sucursal no actúa de manera autónoma, sus actividades son el reflejo del objeto de la casa matriz y en ningún caso se debe entender que operan con independencia.

Las sucursales sean extranjeras o nacionales son un activo más que hace parte de la sociedad, a través del cual se llevan a cabo operaciones que representan únicamente el querer de la casa principal.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades ha dicho:

"La matriz y la sucursal ostentan una única personalidad jurídica, habida cuenta que la segunda es meramente una prolongación de la primera y que es ésta quien exclusivamente adquiere los derechos que de su personalidad se derivan y se obliga por sus actuaciones..."⁴

- DE LA TRANSFORMACIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

La legislación colombiana no contempló en ningún caso la viabilidad de la transformación de una sucursal sea esta nacional o extranjera, en una sociedad, por el contrario, dicha facultad sólo es atribuible a las sociedades entre sí, para que cambien su naturaleza jurídica y adopten las reglas que para el efecto les apliquen.

En relación con este tema, el tratadista Francisco Reyes Villamizar, ha señalado: *"La transformación es el instrumento fundamental por el que las sociedades de tipo tradicional o rígido podrán migrar hacia el sistema de la sociedad por acciones simplificada. Cualquier sociedad, independientemente del tipo inicial que se hubiere adoptado, podrá acoger la forma de SAS, mediante el trámite previsto en los artículos 167 y siguientes del Código de Comercio."*⁵

Si se tiene en cuenta lo expresado, esto es, que las sucursales no constituyen por sí mismas personas jurídicas, y que la ley no las revistió de la facultad de transformarse en una sociedad, cualquiera sea el tipo al que aspiren, más aún y para el caso específico una sociedad por acciones simplificada, mal haría el ente registral en inscribir la decisión de la casa matriz de aprobar dicha decisión, por más que en los documentos presentados se incluyan los estatutos con los requisitos que la Ley 1258 de 2008 ha establecido para este tipo de sociedades.

³ ARTÍCULO 471. REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y

2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país.

⁴ Superintendencia de Sociedades, oficio EX-17238 septiembre de 1987.

⁵ La Sociedad por Acciones Simplificada - Tercera Edición Actualizada

Frente a este tema, nos permitimos citar lo señalado por la Superintendencia de Sociedades:

Oficio 220-177560 del 05 de Diciembre de 2012.

"La sucursal de sociedad extranjera no tiene una personalidad jurídica diferente a la de la matriz, se trata de un establecimiento de comercio que se establece en el territorio nacional, para que la sociedad del exterior pueda actuar por su conducto, sin que sea titular de derechos ni de obligaciones en forma autónoma de la sociedad extranjera.", por lo que se debe entender que nos es posible que una sociedad colombiana, que es una persona jurídica independiente y autónoma, pueda convertirse en una sucursal que no tendrá esa personería jurídica independiente.

También ha precisado la superintendencia de sociedades que *"Las sucursales de sociedades extranjeras se rigen en el país conforme a las disposiciones contenidas en el título VIII, del libro II del Código de Comercio, denominado "de las sociedades extranjeras" que consagra algunas de las obligaciones que adquieren por el hecho de su incorporación, así como la obligación de ceñirse en lo pertinente por las normas de la liquidación de las sociedades por acciones, sin perjuicio de que según el artículo 492 del Código de Comercio, puedan acceder a los procesos concursales o acogerse a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 1116 de 2006.*

De las consideraciones que anteceden se observa que la sucursal de una sociedad extranjera no corresponde a ninguno de los tipos societarios establecidos por el legislador en Colombia, de suerte que no puede una sociedad comercial por la vía de la transformación, cambiar su naturaleza jurídica para convertirse en sucursal de una sociedad en el exterior; este mecanismo legal, permite que una sociedad antes de su disolución adopte un tipo social diferente, sin que se produzca solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio, como lo dispone el inciso segundo del artículo 169. (...)."6

Oficio 220-144776 del 09 de septiembre de 2014

"NO ES POSIBLE LA TRANSFORMACIÓN DE UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN LIQUIDACIÓN EN SAS

(...) Dispone el artículo 471 del Código de Comercio una sociedad extranjera puede emprender negocios permanentes en Colombia mediante una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual se impone protocolizar en una notaría del lugar escogido como domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.

"Ahora bien, la definición de la misma del acto de transformación, negocio jurídico que el legislador concibe como el acto por el cual una sociedad puede antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este código mediante una reforma del contrato social operación que al tenor del artículo 167 del Código de Comercio "no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus

6 Oficio 220-177560 Del 05 de Diciembre de 2012

CLE SOB Y CIA LTDA ⁶

actividades ni en su patrimonio”, restringe su ámbito de aplicación a entes de naturaleza distinta, como las sucursales de sociedad extranjeras.

“(…) Este despacho considera que no es viable transformar un ente sin personería jurídica como es una sucursal de sociedad extranjera, en una sociedad colombiana, ni en empresa unipersonal.”

*Conforme al contexto normativo que regula las **sucursales de sociedades extranjeras** en estado de liquidación, en concordancia con la doctrina citada, se puede colegir sin mayores esfuerzos interpretativos, que dichos entes no podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada, en razón a que por su naturaleza las sucursales no tienen personería jurídica, su esencia es la de ser un establecimiento de comercio a las cuales se les aplica la regulación propia de las sociedades comerciales.*

La sociedad extranjera se le habilita para actuar en el territorio nacional haciendo uso de una sucursal, por tal razón esta no es independiente ni puede tomar decisiones distintas a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera para transformarse en una sociedad, pues se insiste no tiene autonomía ni independencia jurídica distinta de la de su matriz.”

- DEL ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 09 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS.

Verificado el acto administrativo de devolución del acta No. 11 de la junta de socios del 09 de octubre de 2013, el cual es materia de revisión en la presente actuación, encontramos que sí era viable abstenernos de hacer la inscripción de la decisión adoptada, esto es, la transformación de la sucursal extranjera en una sociedad por acciones simplificada, pues dicha decisión no constituye un acto sujeto a registro, ya que, como vimos ésta figura jurídica se limita de manera exclusiva a las sociedades, y en ningún caso puede ser utilizada para los establecimientos de comercio, reiteramos, por no ser estos últimos entes autónomos capaces de contraer derechos y obligaciones y por no gozar de personería jurídica.

Ahora bien, si lo pretendido por la sociedad **CLE SOB S.R.L.** es constituir una sociedad, se deben presentar los documentos en los cuales conste la manifestación expresa de ésta decisión y a su vez deben cumplirse con los demás requisitos señalados en la ley para llevar a cabo dicho trámite, tales como adjuntar los formularios del RUES, PRERUT, Adicional de Registro con Otras Entidades, debidamente diligenciados y hacer los pagos correspondientes⁷.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de abstención de registro del acta No. 11 del 09 de octubre de 2013 emanado de esta Cámara de Comercio el pasado 17 de diciembre de 2014, acta mediante la cual se aprobó la transformación de la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA** en una sociedad por acciones simplificada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

⁷ Decreto 650 de 1996, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y Decreto 393 de 2002.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **HERNANDO MEDINA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.255.637, expedida en Bogotá y **JONATHAN GERMÁN FUQUEN BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.215, expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: SBE
VoBo Jefatura VR.
VoBo VJ
Radicación: 10-0000003184; 10-0000003210
Recurso: CLE SOB Y CIA LTDA
Métrica: 01921507





Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 6 marzo 2015

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 031 de la fecha 23 feb 2015
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Hernando Calixto Medina Olarte quien se
identificó con la C.C. No. 19255637 de
Bogotá a quien hice la entrega de una copia
auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella NO procede Recurso

El notificado:

El notificado:

Hora: 2:20 pm

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **Resolución No. 031 del 23 de febrero de 2015**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación que afecta a la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA CLE**, y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 031
(23 de febrero de 2015)”**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de abstención de registro del acta No. 11 del 09 de octubre de 2013 emanado de esta Cámara de Comercio el pasado 17 de diciembre de 2014, acta mediante la cual se aprobó la transformación de la sucursal extranjera **CLE SOB Y CIA LTDA** en una sociedad por acciones simplificada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **HERNANDO MEDINA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.255.637, expedida en Bogotá y **JONATHAN GERMÁN FUQUEN BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.215, expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)”

Quedó notificada, al finalizar el día dieciséis (16) de marzo de 2015, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,



Av. Eldorado No. 68D-35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERSCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca